

## Título X Constitución Española

Art. 166 CE

La iniciativa de reforma constitucional corresponde a

- Al Gobierno.
- Al Congreso
- Al Senado.
- A las Asambleas de las Comunidades Autónomas.

Art. 167 CE  
PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO

Proyectos de reforma  
Constitucional

Deberán ser aprobados por una **mayoría de 3/5** de cada una de las Cámaras.

**Si no hubiera acuerdo entre ambas**, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

**Si no se logra la aprobación mediante el procedimiento anterior**, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la **mayoría absoluta del Senado**, el Congreso, por **mayoría de 2/3**, podrá aprobar la reforma.

**Aprobada la reforma por las Cortes Generales**, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los **15 días** siguientes a su aprobación, una **décima parte** de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

**Art. 168 CE  
PROCEDIMIENTO  
AGRAVADO**

Cuando se propusiere la revisión **total** de la Constitución o una **parcial** que afecte a:

- El Título Preliminar (Art. 1 a 9)
- El Cap. II, Sección 1ª, del Título I (Art. 15 a 29)
- El Título II (Art. 56 a 65)



- Se procederá a la aprobación del principio por **mayoría de 2/3 de cada Cámara.**
- Se procederá a la **disolución** inmediata de las **Cortes.**
- Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión. (**Congreso: Mayoría simple** [Art. 147.4 Reglamento Congreso]; **Senado: Mayoría Absoluta** [Art. 159 Reglamento Senado])
- Las Cámaras elegidas deberán proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por **mayoría de 2/3 de ambas Cámaras.**
- Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a **referéndum** para su **ratificación.**



- En tiempo de **guerra**.
- Durante la vigencia del estado de **alarma**.
- Durante la vigencia del estado de **excepción**.
- Durante la vigencia del estado de **sitio**.

**Primera Reforma Constitucional:** La primera reforma constitucional consistió en añadir, en el **artículo 13.2**, la expresión "y pasivo" referida al ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en elecciones municipales. En aplicación, de lo dispuesto en el **artículo 167.3 de la Constitución (Procedimiento Ordinario)**, a partir de la fecha de aprobación de la Proposición de Reforma, se abrió plazo para que, bien una décima parte de los miembros del Congreso, bien una décima parte de los miembros del Senado, solicitaran que la reforma aprobada por las Cortes Generales fuera sometida a referéndum para su ratificación. Transcurrido el plazo sin que se hubiera solicitado someter la reforma a referéndum, se publicó el texto definitivo de la Reforma del artículo 13, apartado 2 de la Constitución española.

**Segunda Reforma Constitucional:** La reforma del **artículo 135** de la Constitución persigue garantizar el principio de estabilidad presupuestaria vinculando a todas las Administraciones Públicas, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y garantizar la sostenibilidad económica y social. En aplicación, de lo dispuesto en el **artículo 167.3 de la Constitución (Procedimiento Ordinario)**, a partir de la fecha de aprobación de la Proposición de Reforma, se abrió plazo para que, bien una décima parte de los miembros del Congreso, bien una décima parte de los miembros del Senado, solicitaran que la reforma aprobada fuera sometida a referéndum para su ratificación. Transcurrido el plazo sin que se hubiera solicitado por un número suficiente de diputados o senadores someterla a referéndum, se publicó el texto definitivo de la Reforma del artículo 135 de la Constitución española.